506

Pol. 30051-2008

CUARTO JUZGADO CIVIL

SECRETARIA - SANTIAGO

PROCEDIMIENTO : Ejecutivo Especial

MATERIA : Acción Hipotecaria Según Ley de Bancos

DEMANDANTE : BANCO DEL ESTADO DE CHILE

RUT Nº : 97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE : José Santander Robles

RUT N° : 10,050,813-3

APODERADO : José Santander Robles

RUT Nº : 10.050.813-3

DEMANDADO : CAÑETE RIOS CRISTIAN ANDRES

RUT N° : 15474599-8

N° OPERACIÓN : 109695240

EN LO PRINCIPAL: Requerimiento de acuerdo con lo dispuesto en el título XIII del D.F.L. 252 de 1960, Ley General de Bancos. PRIMER OTROSI: Acompaña documentos y solicita custodia. SEGUNDO OTROSI: Personería. TERCER OTROSI; Patrocinio y Poder.

S.J.L. Civil

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego Nº 81, piso 3, comuna de Santiago, en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1111, Santiago, a US. digo:

Que en la representación que invisto vengo en demandar en conformidad a lo dispuesto en el Titulo XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes a CAÑETE RIOS CRISTIAN ANDRES, ignoro profesión u oficio, domiciliado en CALLE SANTA AMALIA N° 0161, DPTO 229, EDIFICIO 8, CONDOMINIO PARQUE VICUÑA MACKENNA SEGUNDA ETAPA, LA FLORIDA Y TALINAY N° 10499, SANTIAGO, por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo.

Por escritura pública otorgada en la ciudad de SANTIAGO de fecha 26 DE JULIO DE 2006 otorgada ante el Notario Público don PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosi, el Banco del Estado de Chile dio en préstamo a CAÑETE RIOS CRISTIAN ANDRES, conforme a las disposiciones del Titulo XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes, la cantidad de 1.035.- UNIDADES DE FOMENTO, en letras hipotecarias de su propia emisión, de la serie SIN SERIE.

El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 360 meses, contados desde el día 01 DE OCTUBRE DE 2006, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, calculados